



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA.COM

AUXILIAR
ADMINISTRATIVO
JUNTA DE
ANDALUCÍA

TEMA 1. LA
CONSTITUCIÓN
ESPAÑOLA DE 1978



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA.COM

**AUXILIAR
ADMINISTRATIVO
JUNTA DE
ANDALUCÍA**

**TEMA 1. LA
CONSTITUCIÓN
ESPAÑOLA DE 1978**

ÍNDICE

01 CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978: INTRODUCCIÓN	3
02 LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LOS VALORES SUPERIORES (Título Preliminar)	8
03 LOS DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES (Título Primero).....	11
04 LAS GARANTÍAS DE LAS LIBERTADES Y DERECHOS FUNDAMENTALES (Capítulo Cuarto)	22
05 LA REFORMA CONSTITUCIONAL (Título Décimo)	25



01

CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978: INTRODUCCIÓN

ESTRUCTURA

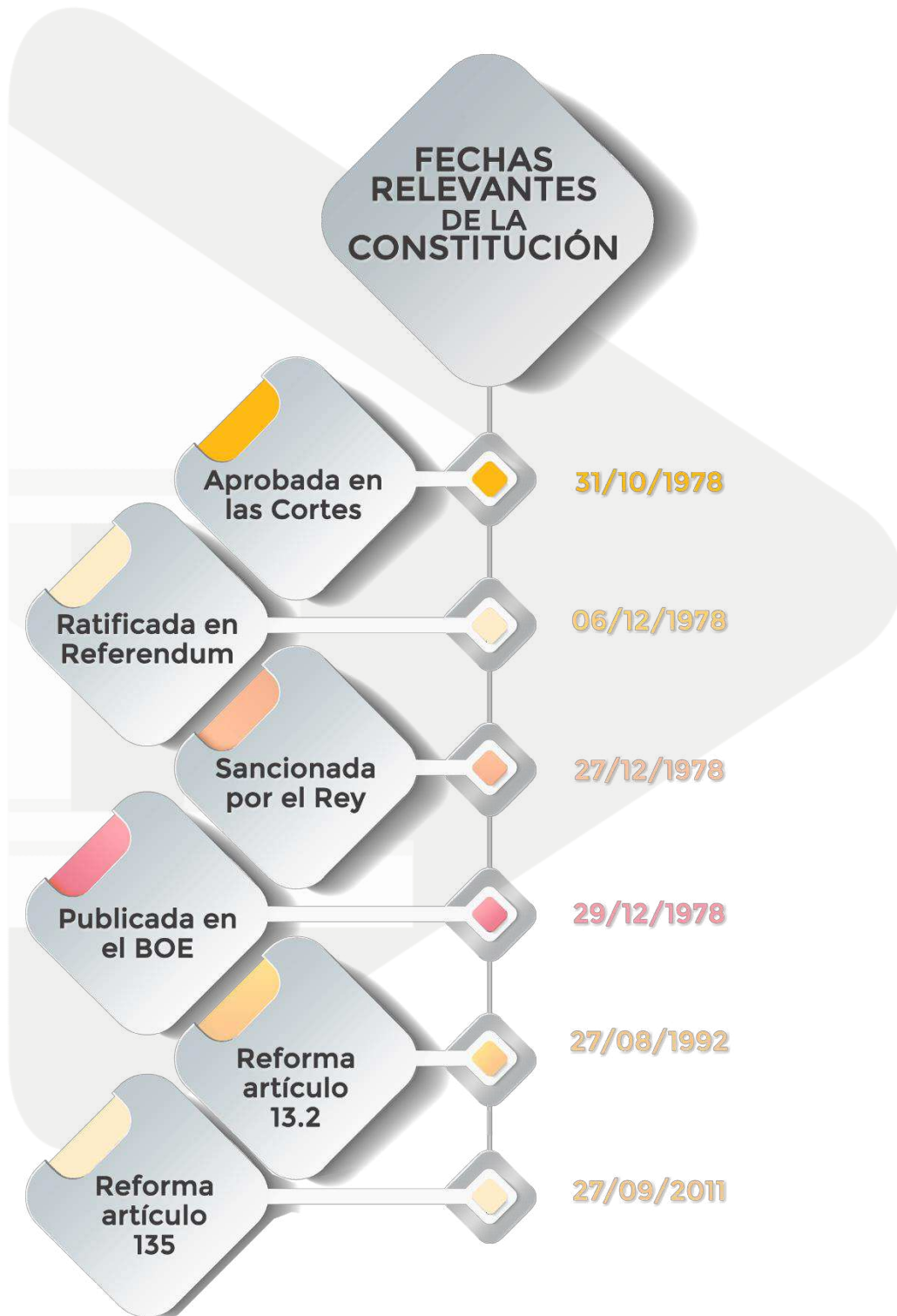




Fue ratificada en referéndum: el 6 de diciembre de 1978

Sancionada por el Rey Juan Carlos I: el 27 de diciembre de 1978

Fecha Publicación: 29 de diciembre de 1978





1.1 INTRODUCCIÓN

La Constitución fue ratificada en referéndum el **6 de diciembre de 1978**, siendo posteriormente sancionada por el rey Juan Carlos I el **27 de diciembre** y publicada en el Boletín Oficial del Estado el **29 de diciembre** del mismo año.

La promulgación de la Constitución implicó la culminación de la llamada transición a la democracia, que tuvo lugar como consecuencia de la muerte, el **20 de noviembre de 1975**, del anterior Jefe de Estado, el general Franco, precipitando una serie de acontecimientos políticos e históricos que transformaron el anterior régimen dictatorial en un «*Estado social y democrático de derecho que propugna como valores superiores del ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político*», tal y como proclama el artículo primero de la Carta Magna. En él también se afianza el principio de soberanía nacional, que reside en el pueblo, y se establece la Monarquía Parlamentaria como forma de gobierno.

1.2 CARACTERÍSTICAS

La Constitución se caracteriza por:

a) Se trata de una **Constitución escrita** que se enmarca dentro de la tradición del Derecho continental y en contraposición al sistema inglés, cuya Constitución no está recogida en un texto concreto sino que deriva de un conjunto heterogéneo de costumbres y textos, configurado a lo largo de su prolongada historia constitucional.

b) Es una **Constitución rígida**, por cuanto que contiene un procedimiento específico para la reforma de sus preceptos. La rigidez queda manifestada en el Título X, que señala el procedimiento para la modificación constitucional, estableciendo además la necesidad de un procedimiento agravado para alterar determinados preceptos constitucionales.

c) Por otro lado, se trata de una **Constitución derivada**, puesto que, atendiendo al Derecho comparado, no incluye innovaciones radicales, sino que se asienta sobre el constitucionalismo histórico español, y muy especialmente en las constituciones europeas posteriores a la Segunda Guerra Mundial.

d) La **Constitución española de 1978** es la segunda más extensa de la historia del constitucionalismo español, después de la Constitución de 1812. Contiene 169 artículos, además de nueve disposiciones transitorias, cuatro adicionales, una derogatoria y una final.

e) Establece, como forma política del Estado, la **monarquía parlamentaria**.

f) Configura el Estado como **unitario regionalizado** y **no federal**.



1.3 ESTRUCTURA

PARTE DOGMÁTICA	PREÁMBULO	EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. Valor declarativo pero no preceptivo.			
	TÍTULO PRELIMINAR	Principios Generales en que se basa la Constitución.	9 Artículos (del 1-9)		
	TÍTULO I	DE LOS DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES	46 Artículos (del 10-55)	Capítulo 1- De los españoles y Extranjeros.	
				Capítulo 2- Derechos y Libertades.	Sección 1: Derechos Fundamentales y Libertades Públicas.
					Sección 2: Derechos y deberes de los ciudadanos.
				Capítulo 3- Principios rectores de la política social y económica.	
Capítulo 4- Garantías de las Libertades y Derechos fundamentales.					
Capítulo 5- Suspensión de los derechos y libertades en los supuestos de estado de excepción o de sitio.					
PARTE ORGÁNICA	TÍTULO II	LA CORONA	10 Artículos. (del 56-65)		
	TÍTULO III	DE LAS CORTES GENERALES	31 Artículos (del 66-96)	Capítulo 1-(Quince Artículos)	Regulan lo referente a las Cámaras Legislativas.
				Capítulo 2-(Doce Artículos)	
				Capítulo 3-(Cuatro Artículos)	
	TÍTULO IV	DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN	11 Artículos (del 97-107)		
	TÍTULO V	DE LAS RELACIONES ENTRE EL GOBIERNO Y LAS CORTES GENERALES	9 Artículos (del 108-116)		
	TÍTULO VI	DEL PODER JUDICIAL	11 Artículos (del 117-127)		
	TÍTULO VII	DE LA ECONOMÍA Y HACIENDA	9 Artículos (del 128-136)		
	TÍTULO VIII	DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO	22 Artículos (del 137-158)	Capítulo 1- Principios Generales de la organización territorial del Estado.	
Capítulo 2- Fijación de los Criterios básicos de la Administración Local (Municipios y Provincias)					
TÍTULO IX	DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	7 Artículos (del 159-165)	Capítulo 3- Competencias de las Comunidades Autónomas.		
REFORMA	TÍTULO X	DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL	4 Artículos (del 166-169)		
DISPOSICIONES ADICIONALES	1	Se reconocen los derechos históricos de los territorios forales.			
	2	Establece que la mayoría de edad no perjudica las situaciones amparadas por los derechos forales en el ámbito del derecho privado			
	3	Se proclama el respeto al particular régimen económico y fiscal del archipiélago canario.			
	4	Contempla el supuesto de que en una misma Comunidad Autónoma existan varias Audiencias Territoriales.			
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	9	Situaciones provisionales o pasajeras. Se contempla la renovación del Tribunal Constitucional, por sorteo, a los 3 y 6 años de la 1ª elección de sus miembros.			
DISPOSICIÓN DEROGATORIA	1	La Constitución deroga expresamente una serie de normas jurídicas hasta entonces en vigor, para terminar con una derogación general de cuantas disposiciones se opongán a lo establecido en esta Constitución.			
DISPOSICIÓN FINAL	1	Fecha de entrada en vigor de la Constitución Española publicada en el BOE			



1.4 PREÁMBULO

El encargado de elaborar el Preámbulo de la Constitución Española de 1978 ha sido Enrique Tierno Galván, cuya redacción se caracteriza por su naturaleza utópica. El texto hace especial mención a los valores democráticos, al respeto de los derechos humanos y a la consagración del Estado de Derecho, esbozando así los objetivos fundamentales de la Constitución.

El **Preámbulo** establece lo siguiente:

«La Nación española, deseando establecer **la justicia, la libertad y la seguridad** y promover el bien de cuantos la integran, en uso de su soberanía, proclama su voluntad de:

- Garantizar la convivencia democrática dentro de la Constitución y de las leyes conforme a un orden económico y social justo.
- Consolidar un **Estado de Derecho** que asegure **el imperio de la ley** como **expresión de la voluntad popular**.
- Proteger a todos los españoles y pueblos de España en el ejercicio de los derechos humanos, sus culturas y tradiciones, lenguas e instituciones.
- Promover el progreso de la cultura y de la economía para asegurar a toda una digna calidad de vida.
- Establecer una **sociedad democrática** avanzada, y
- Colaborar en el fortalecimiento de unas relaciones pacíficas y de eficaz cooperación entre todos los pueblos de la Tierra.

En consecuencia, las Cortes aprueban y el pueblo español ratifica la siguiente **CONSTITUCIÓN**».



02

LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LOS VALORES SUPERIORES (Título Preliminar)

TITULO PRELIMINAR (9 artículos)	Estado social y democrático de derecho-libertad, igualdad, justicia y pluralismo político / Soberanía en pueblo / Monarquía Parlamentaria	1
	Nación española – autonomía nacionalidades y regiones	2
	Castellano es lengua oficial / otras oficiales en Comunidades / Respeto y protección	3
	Bandera española / Otras en Comunidades	4
	Villa de Madrid, capital	5
	Partidos políticos	6
	Sindicatos y Asociaciones Empresariales	7
	Fuerzas Armadas (Ej. Tierra, Armada, Aire) / Ley Orgánica	8
	Respeto a la ley / Promoción libertad e igualdad / garantías jurídicas	9

Artículo 1. La soberanía reside en el pueblo.

1. España se constituye en un **Estado social y democrático de Derecho**, que propugna como **valores superiores** de su ordenamiento jurídico la **libertad**, la **justicia**, la **igualdad** y el **pluralismo político**.

2. La **soberanía nacional** reside en el pueblo español, del que emanan los poderes del Estado.

3. La **forma política del Estado español** es la Monarquía parlamentaria.

Artículo 2. Unidad de la Nación y derecho a la autonomía.



La Constitución se fundamenta en la **indisoluble unidad de la Nación española**, patria común e indivisible de todos los españoles, y **reconoce y garantiza el derecho a la autonomía** de las nacionalidades y regiones que la integran y la solidaridad entre todas ellas.

Artículo 3. El castellano y las demás lenguas españolas.

1. El **castellano es la lengua española oficial del Estado**. Todos los españoles tienen el deber de conocerla y el derecho a usarla.

2. Las **demás lenguas** españolas **serán también oficiales en las respectivas Comunidades Autónomas** de acuerdo con sus Estatutos.

3. La riqueza de las distintas **modalidades lingüísticas** de España **es un patrimonio cultural** que será objeto de especial respeto y protección.

Artículo 4. La bandera de España y las de las Comunidades Autónomas.

1. La **bandera de España** está formada por tres franjas horizontales, roja, amarilla y roja, siendo la amarilla de doble anchura que cada una de las rojas.

2. Los **Estatutos podrán reconocer banderas y enseñas propias de las Comunidades Autónomas**. Estas se utilizarán junto a la bandera de España en sus edificios públicos y en sus actos oficiales.

Artículo 5. Madrid, capital.

La **capital del Estado** es la **villa de Madrid**.

Artículo 6. Partidos políticos.

Los partidos políticos expresan el **pluralismo político**, concurren a la formación y manifestación de la **voluntad popular** y son instrumento fundamental para la **participación política**. Su creación y el ejercicio de su actividad son libres dentro del respeto a la Constitución y a la ley. Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos.

Artículo 7. Sindicatos y asociaciones empresariales.

Los **sindicatos de trabajadores y las asociaciones empresariales** contribuyen a la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que les son propios. Su creación y el ejercicio de su actividad son libres dentro del respeto a la Constitución y a la ley. Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos.

Artículo 8. Fuerzas armadas.

1. Las **Fuerzas Armadas**, constituidas por el Ejército de Tierra la Armada y el Ejército del Aire, tienen como misión garantizar la soberanía e independencia de España, defender su integridad territorial y el ordenamiento constitucional.

2. Una **ley orgánica regulará las bases de la organización militar** conforme a los principios de la presente Constitución.

Artículo 9. Respeto a la Ley, Libertad e Igualdad y Garantías jurídicas.



1. Los ciudadanos y los poderes públicos están **sujetos a la Constitución** y al resto del ordenamiento jurídico.

2. Corresponde a los **poderes públicos** promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

3. La **Constitución garantiza el principio de legalidad**, la **jerarquía normativa**, la **publicidad de las normas**, la **irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables** o restrictivas de derechos individuales, la **seguridad jurídica**, la **responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos**.





03

LOS DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES (Título Primero)

TÍTULO I De los derechos y deberes fundamentales (46 arts)	Fundamentos orden político y paz social / Interpretación normas relativas a derechos fundamentales y libertades		10	
	CAPÍTULO PRIMERO De los españoles y los extranjeros	Nacionalidad	11	
		Mayoría de edad: 18 años	12	
		Derechos de los extranjeros / Extradición / Derecho de asilo	13	
	CAPÍTULO SEGUNDO Derechos y libertades	Igualdad Jurídica (nacimiento, raza, sexo, opinión o cualquier otra condición)	14	
		SECCIÓN 1ª De los derechos fundamentales y de las libertades públicas	Vida, integridad física y moral	15
			Libertad ideológica, religiosa y de culto	16
			Libertad personal y a la seguridad	17
			Intimidad personal y familiar, honor, propia imagen / Inviolabilidad domicilio / Secreto comunicaciones / Limitación uso informática	18
			Libertad de residencia y circulación	19
			Libertad de expresión	20
			Reunión pacífica y sin armas / Manifestación	21
			Asociación	22
			Participación política	23
			Protección judicial de los derechos	24
			Principio de legalidad penal	25
			Prohibición de los Tribunales de honor	26
			Libertad de enseñanza y derecho a la educación	27
			Libertad de sindicación / Huelga	28
			Derecho de petición	29
		SECCIÓN 2ª De los derechos y deberes de los ciudadanos	Servicio militar	30
			Sistema tributario / Gasto público	31
			Matrimonio	32
	Propiedad y herencia		33	
	Fundaciones		34	
	Trabajo		35	
	Colegios Profesionales		36	
	Negociación colectiva	37		
Libertad de empresa	38			
CAPÍTULO TERCERO De los principios rectores de la política social y económica	Protección familia e infancia	39		
	Distribución renta / Pleno empleo	40		
	Seguridad Social	41		



	Emigrantes	42
	Salud / Deporte	43
	Acceso a cultura	44
	Medio ambiente	45
	Patrimonio artístico	46
	Vivienda y suelo	47
	Juventud	48
	Disminuidos	49
	Tercera edad	50
	Defensa consumidores	51
	Organizaciones profesionales	52
CAPÍTULO CUARTO De las garantías de los derechos fundamentales	Tutela de las libertades y recursos de amparo	53
	Defensor del pueblo	54
CAPÍTULO QUINTO Suspensión de derechos y libertades	Suspensión de derechos y libertades	55

El **Título I** de la Constitución española de 1978 enumera los **derechos y deberes** que corresponden ejercer a los españoles. Está compuesto por los **artículos 10 al 55** y se divide en **cinco capítulos**, de los cuales el segundo se subdivide a su vez en dos secciones. Predominan los derechos individuales y los colectivos frente a los demás y el Estado.

En primer lugar (art. 10) se establece el **marco general de los derechos y libertades**. Se garantiza el «libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás» que son «el fundamento del orden político y la paz social». De esta manera se establecen los límites de tales derechos, el ejercicio pacífico, la sujeción a la Ley y a los derechos de los demás.

Artículo 10. Derechos de la persona.

1. La **dignidad de la persona**, los **derechos inviolables** que le son inherentes, el **libre desarrollo de la personalidad**, el **respeto a la ley** y a los **derechos de los demás** son **fundamento del orden político y de la paz social**.

2. Las normas relativas a los **derechos fundamentales y a las libertades** que la Constitución reconoce, **se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos** y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España.

3.1 LOS ESPAÑOLES Y LOS EXTRANJEROS (Capítulo Primero)

Aquí se determinan quiénes son sujetos de los derechos individuales: nacionalidad (art. 11), mayoría de edad a los 18 años (art. 12), derechos que también se garantizan a los extranjeros (art. 13).

Artículo 11. Nacionalidad.

1. La **nacionalidad española** se adquiere, se conserva y se pierde de acuerdo con lo establecido por la ley.

2. Ningún español de origen podrá ser privado de su nacionalidad.

3. El Estado podrá concertar tratados de doble nacionalidad con los países iberoamericanos o con aquellos que hayan tenido o tengan una particular vinculación con España. En estos mismos países, aun cuando no reconozcan a sus ciudadanos un derecho recíproco, podrán naturalizarse los españoles sin perder su nacionalidad de origen.



Artículo 12. Mayoría de edad: 18 años.

Los españoles son **mayores de edad a los 18 años**.

Artículo 13. Derechos de los extranjeros.

1. Los **extranjeros gozarán en España de las libertades públicas** que garantiza el presente Título en los términos que **establezcan los tratados y la ley**.

2. **Solamente los españoles serán titulares de los derechos reconocidos en el artículo 23**, salvo lo que, atendiendo a criterios de reciprocidad, pueda establecerse por tratado o ley para el derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones municipales.

3. **La extradición** sólo se concederá en cumplimiento de un tratado o de la ley atendiendo al principio de reciprocidad. Quedan excluidos de la extradición los delitos políticos, no considerándose como tales los actos de terrorismo.

4. **La ley establecerá** los términos en que los ciudadanos de otros países y los apátridas podrán gozar del derecho de **asilo en España**.

3.2. DERECHOS Y LIBERTADES (Capítulo Segundo)

En este Capítulo se determinan cuáles son los **derechos y libertades** que tiene todo español y persona que viva en España, tanto individual como colectivo. Además, se determina que todos *«los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna»*.

Artículo 14. Derecho a la no discriminación.

Los **españoles son iguales ante la ley, sin** que pueda prevalecer **discriminación alguna** por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

SECCIÓN 1. LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y LAS LIBERTADES PÚBLICAS.

La **Sección I** incluye:

Artículo 15. Derecho a la vida y a la integridad física y moral.

Todos tienen derecho a la vida y a la integridad física y moral, sin que **en ningún caso**, puedan ser sometidos a **tortura** ni a **penas o tratos inhumanos o degradantes**. Queda **abolida la pena de muerte**, salvo lo que puedan disponer las leyes penales militares para tiempos de guerra.

Artículo 16. Libertad ideológica, religiosa y de culto.

1. Se **garantiza la libertad ideológica, religiosa y de culto** de los individuos y las comunidades sin más limitación, en sus manifestaciones, que la necesaria para el mantenimiento del orden público protegido por la ley.

2. **Nadie** podrá ser **obligado a declarar sobre su ideología, religión o creencias**.

3. **Ninguna confesión** tendrá **carácter estatal**.



Los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia Católica y las demás confesiones.

Artículo 17. Derecho a la libertad y a la seguridad.

1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad. Nadie puede ser privado de su libertad, sino con la observancia de lo establecido en este artículo y en los casos y en la forma prevista en la ley.

2. La detención preventiva no podrá durar más del tiempo estrictamente necesario para la realización de las averiguaciones tendentes al esclarecimiento de los hechos, y, en todo caso, en el **plazo máximo de setenta y dos horas**, el detenido deberá ser puesto en libertad o a disposición de la autoridad judicial.

3. Toda persona detenida debe ser informada de forma inmediata, y de modo que le sea comprensible, de sus derechos y de las razones de su detención, no pudiendo ser obligada a declarar. Se garantiza la **asistencia de abogado al detenido** en las diligencias policiales y judiciales, en los términos que la ley establezca,

4. La ley regulará un procedimiento de **«habeas corpus»** para producir la **inmediata puesta a disposición judicial de toda persona detenida ilegalmente**. Asimismo, por ley se determinará el plazo máximo de duración de la prisión provisional.

Artículo 18. Derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

1. Se **garantiza el derecho al honor**, a la **intimidad personal y familiar** y a la **propia imagen**.

2. El **domicilio es inviolable**. Ninguna entrada o registro podrá hacerse en él sin consentimiento del titular o resolución judicial, salvo en caso de flagrante delito.

3. Se **garantiza el secreto de las comunicaciones** y, en especial, de las postales, telegráficas y telefónicas, salvo resolución judicial.

4. La ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos.

Artículo 19. Derecho a la libertad de residencia y circulación.

Los españoles tienen **derecho a elegir libremente su residencia y a circular por el territorio nacional**.

Asimismo, tienen **derecho a entrar y salir libremente de España** en los términos que la ley establezca. Este derecho no podrá ser limitado por motivos políticos o ideológicos.

Artículo 20. Libertad de expresión.

1. Se reconocen y protegen los derechos:

a) A **expresar y difundir libremente los pensamientos, ideas y opiniones** mediante la palabra, el escrito o cualquier otro medio de reproducción.

b) A la **producción y creación literaria, artística, científica y técnica**.

c) A la **libertad de cátedra**.



d) A comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión. La ley regulará el derecho a la cláusula de conciencia y al secreto profesional en el ejercicio de estas libertades.

2. El ejercicio de estos derechos **no** puede restringirse mediante ningún tipo de **censura previa**.

3. La ley regulará la organización y el control parlamentario de los medios de comunicación social dependientes del Estado o de cualquier ente público y garantizará el acceso a dichos medios de los grupos sociales y políticos significativos, respetando el pluralismo de la sociedad y de las diversas lenguas de España.

4. Estas libertades tienen su **límite** en el respeto a los derechos reconocidos en este Título, en los preceptos de las leyes que lo desarrollan y, especialmente, en el **derecho al honor, a la intimidad, a la propia imagen y a la protección de la juventud y de la infancia**.

5. Sólo podrá acordarse el secuestro de publicaciones, grabaciones y otros medios de información en virtud de resolución judicial.

Artículo 21. Derecho de reunión.

1. Se reconoce el **derecho de reunión pacífica y sin armas**. El ejercicio de este derecho no necesitará autorización previa.

2. En los casos de **reuniones en lugares de tránsito público y manifestaciones se dará comunicación previa a la autoridad**, que sólo podrá prohibirlas cuando existan razones fundadas de alteración del orden público, con peligro para personas o bienes.

Artículo 22. Derecho de asociación.

1. Se reconoce el **derecho de asociación**.

2. Las **asociaciones** que persigan fines o utilicen medios tipificados como delito son **ilegales**.

3. Las **asociaciones** constituidas al amparo de este artículo **deberán inscribirse en un registro** a los solos efectos de publicidad.

4. Las **asociaciones** sólo podrán ser **disueltas o suspendidas** en sus actividades **en virtud de resolución judicial motivada**.

5. Se **prohíben** las **asociaciones secretas y las de carácter paramilitar**.

Artículo 23. Derecho a participar en los asuntos públicos.

1. Los ciudadanos tienen el **derecho a participar en los asuntos públicos**, directamente o por medio de representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal,

2. Asimismo, tienen **derecho a acceder** en condiciones de igualdad **a las funciones y cargos públicos**, con los requisitos que señalen las leyes.

Artículo 24. Derecho a la tutela judicial efectiva.

1. Todas las personas tienen **derecho a obtener la tutela efectiva** de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, **sin que**, en ningún caso, **pueda producirse indefensión**.



2. Asimismo, **todos tienen derecho:**

- **al juez ordinario predeterminado por la ley,**
- a la **defensa y a la asistencia de letrado,**
- a ser **informados de la acusación** formulada contra ellos,
- a un **proceso público sin dilaciones indebidas** y con todas las garantías,
- a **utilizar los medios de prueba** pertinentes para su defensa,
- a no declarar contra sí mismos,
- a **no confesarse culpables**
- y a la **presunción de inocencia.**

La ley regulará los casos en que, por razón de parentesco o de secreto profesional, no se estará obligado a declarar sobre hechos Presuntamente delictivos.

Artículo 25. Derechos relacionados con las condenas, sanciones, y las penas privativas de libertad.

1. Nadie puede ser condenado o sancionado por acciones u omisiones que en el momento de producirse no constituyan delito, falta o infracción administrativa, según la legislación vigente en aquel momento.

2. Las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social y no podrán consistir en trabajos forzados. El condenado a pena de prisión que estuviere cumpliendo la misma gozará de los derechos fundamentales de este Capítulo, a excepción de los que se vean expresamente limitados por el contenido del fallo condenatorio el sentido de la pena y la ley penitenciaria.

En todo caso, **tendrá derecho a un trabajo remunerado y a los beneficios correspondientes de la Seguridad Social,** así como al acceso a la cultura y al desarrollo integral de su personalidad.

3. La Administración civil no podrá imponer sanciones que, directa o subsidiariamente, impliquen privación de libertad.

Artículo 26. Prohibición de los Tribunales de Honor

Se **prohíben los Tribunales de Honor** en el ámbito de la Administración civil y de las organizaciones profesionales.

Artículo 27. Derecho a la educación.

1. Todos tienen el derecho a la educación. Se reconoce la **libertad de enseñanza.**

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales.

3. Los poderes públicos garantizan el **derecho** que asiste a los padres para que sus hijos reciban la **formación religiosa y moral** que esté de acuerdo con sus propias convicciones.



4. La **enseñanza básica es obligatoria y gratuita.**

5. Los poderes públicos garantizan el **derecho de todos a la educación**, mediante una programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados y la creación de centros docentes.

6. Se reconoce a las personas físicas y jurídicas la **libertad de creación de centros** docentes, dentro del respeto a los principios constitucionales.

7. Los **profesores, los padres y, en su caso, los alumnos intervendrán en el control y gestión de todos los centros** sostenidos por la Administración con fondos públicos, en los términos que la ley establezca.

8. Los **poderes públicos inspeccionarán y homologarán el sistema educativo** para garantizar el cumplimiento de las leyes.

9. Los poderes públicos ayudarán a los centros docentes que reúnan los requisitos que la ley establezca.

10. Se reconoce la **autonomía de las Universidades**, en los términos que la ley establezca.

Artículo 28. Derecho a la sindicación y a la huelga.

1. Todos tienen **derecho a sindicarse libremente**. La ley podrá limitar o exceptuar el ejercicio de este derecho a las Fuerzas o Institutos armados o a los demás Cuerpos sometidos a disciplina militar y regulará las peculiaridades de su ejercicio para los funcionarios públicos. La libertad sindical comprende el derecho a fundar sindicatos y a afiliarse al de su elección, así como el derecho de los sindicatos a formar confederaciones y a fundar organizaciones sindicales internacionales o afiliarse a las mismas. Nadie podrá ser obligado a afiliarse a un sindicato

2. Se reconoce el derecho a la huelga de los trabajadores para la defensa de sus intereses. La ley que regule el ejercicio de este derecho establecerá las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad.

Artículo 29. Derecho de petición.

1. Todos los españoles tendrán el **derecho de petición individual y colectiva**, por escrito, en la forma y con los efectos que determine la ley.

2. Los **miembros de las Fuerzas** o institutos armados o de los Cuerpos sometidos a disciplina militar podrán ejercer este derecho **sólo individualmente** y con arreglo a lo dispuesto en su legislación específica.

SECCIÓN 2. LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CIUDADANOS.

La **Sección II** contiene los siguientes artículos:

Artículo 30. Servicio militar y objeción de conciencia.

1. Los españoles tienen el **derecho y el deber de defender a España**.

2. La ley fijará las **obligaciones militares de los españoles** y regulará, con las debidas garantías, la objeción de conciencia, así como las demás causas de exención del servicio militar obligatorio pudiendo



imponer, en su caso, una prestación social sustitutoria.

3. Podrá establecerse un **servicio civil para** el cumplimiento de fines de **interés general**.

4. Mediante ley podrán regularse los deberes de los ciudadanos en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

Artículo 31. Sistema tributario.

1. Todos contribuirán al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica mediante un sistema tributario justo inspirado en los principios de igualdad y progresividad que, en ningún caso, tendrá alcance confiscatorio.

2. El gasto público realizará una asignación equitativa de los recursos públicos y su programación y ejecución responderán a los criterios de eficiencia y economía.

3. Sólo podrán establecerse prestaciones personales o patrimoniales de carácter público con arreglo a la ley.

Artículo 32. Matrimonio.

1. El hombre y la mujer tienen derecho a contraer **matrimonio con plena igualdad jurídica**.

2. La ley regulará las formas de matrimonio, la edad y capacidad para contraerlo, los derechos y deberes de los cónyuges, las causas de separación y disolución y sus efectos.

Artículo 33. Derecho a la propiedad.

1. Se reconoce el **derecho a la propiedad privada y a la herencia**.

2. La función social de estos derechos delimitará su contenido, de acuerdo con las leyes.

3. Nadie podrá ser privado de sus bienes y derechos sino por causa justificada de utilidad pública o interés social, mediante la correspondiente indemnización y de conformidad con lo dispuesto por las leyes.

Artículo 34. Derecho de fundación.

1. Se reconoce el **derecho de fundación** para fines de interés general, con arreglo a la ley.

2. Regirá también para las fundaciones lo dispuesto en los apartados 2 y 4 del artículo 22.

Artículo 35. El trabajo, derecho y deber.

1. Todos los españoles tienen el deber de trabajar y el derecho al trabajo, a la libre elección de profesión u oficio, a la promoción a través del trabajo y a una remuneración suficiente para satisfacer sus necesidades y las de su familia, sin que en ningún caso pueda hacerse discriminación por razón de sexo.

2. La ley regulará un estatuto de los trabajadores.

Artículo 36. Colegios profesionales.

La ley regulará las peculiaridades propias del régimen jurídico de los Colegios Profesionales y el



ejercicio de las profesiones tituladas. La **estructura interna y el funcionamiento de los Colegios deberán ser democráticos.**

Artículo 37. Convenios y conflictos laborales.

1. La ley garantizará el **derecho a la negociación colectiva laboral entre los representantes de los trabajadores y empresarios, así como la fuerza vinculante de los convenios.**

2. Se reconoce el derecho de los trabajadores y empresarios a adoptar medidas de conflicto colectivo. La ley que regule el ejercicio de este derecho, sin perjuicio de las limitaciones que pueda establecer, incluirá las garantías precisas para asegurar el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad.

Artículo 38. Libertad de empresa. Economía de mercado.

Se reconoce **la libertad de empresa en el marco de la economía de mercado.** Los poderes públicos garantizan y protegen su ejercicio y la defensa de la productividad, de acuerdo con las exigencias de la economía general y, en su caso, de la planificación.

3.3 LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA POLÍTICA SOCIAL Y ECONÓMICA (Capítulo Tercero)

También se establecen los **principios de la política social y económica.** Se trata de un programa para desarrollar en el futuro y crear una sociedad del bienestar. Son aspiraciones más o menos difíciles de cumplir y sólo exigibles según se desarrollen las leyes. Se trata de derechos potenciales, afectados por los presupuestos del Estado. Todos ellos son garantizados por el Estado.

Artículo 39. Protección a la familia y a la infancia.

1. Los poderes públicos aseguran la **protección social, económica y jurídica de la familia.**

2. Los poderes públicos aseguran, asimismo, la **protección integral de los hijos**, iguales éstos ante la ley con independencia de su filiación, y de las madres, cualquiera que sea su estado civil. La ley posibilitará la investigación de la paternidad.

3. **Los padres deben prestar asistencia de todo orden a los hijos** habidos dentro o fuera del matrimonio, durante su minoría de edad y en los demás casos en que legalmente proceda.

4. Los niños gozaran de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos.

Artículo 40. Redistribución de la renta. Pleno empleo. Formación profesional, jornada y descanso laboral.

1. Los **poderes públicos promoverán las condiciones favorables para el progreso social y económico y para una distribución de la renta** regional y personal más **equitativa**, en el marco de una **política de estabilidad económica.** De manera especial realizarán una **política orientada al pleno empleo.**

2. Asimismo, los poderes públicos **fomentarán una política que garantice la formación y readaptación profesionales:** velarán por la seguridad e higiene en el trabajo y garantizarán el descanso



necesario, mediante la limitación de la jornada laboral, las vacaciones periódicas retribuidas y la promoción de centros adecuados.

Artículo 41. Seguridad social.

Los poderes públicos mantendrán un **régimen público de Seguridad Social para todos** los ciudadanos, que garantice la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad, especialmente en caso de desempleo. La asistencia y prestaciones complementarias serán libres.

Artículo 42. Emigrantes.

El Estado velará especialmente por la **salvaguardia de los derechos** económicos y sociales **de los trabajadores españoles en el extranjero**, y orientará su política hacia su retorno.

Artículo 43. Protección a la salud.

1. Se reconoce el **derecho a la protección de la salud**.

2. Compete a los poderes públicos organizar y tutelar la **salud Pública** a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios. La ley establecerá los derechos y deberes de todos al respecto.

3. Los poderes públicos **fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte**. Asimismo facilitarán la adecuada utilización del ocio.

Artículo 44. Acceso a la cultura.

1. Los **poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura**, a la que todos tienen derecho.

2. Los poderes públicos **promoverán la ciencia y la investigación científica** y técnica en beneficio del interés general.

Artículo 45. Medio ambiente. Calidad de vida.

1. Todos tienen el derecho a disfrutar de un **medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona**, así como el deber de conservarlo.

2. Los poderes públicos velarán por la **utilización racional de todos los recursos naturales**, con el fin de **proteger y mejorar la calidad de la vida** y defender y restaurar el medio ambiente, **apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva**.

3. Para **quienes violen** lo dispuesto en el apartado anterior, en los términos que la ley fije se establecerán **sanciones penales o, en su caso, administrativas, así como la obligación de reparar el daño** causado.

Artículo 46. Conservación del patrimonio artístico.

Los poderes públicos garantizarán la **conservación** y **promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico** de los pueblos de España y de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad. La **ley penal sancionará los atentados contra**



este patrimonio.

Artículo 47. Derecho a la vivienda. Utilización del suelo.

Todos los españoles tienen **derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada**. Los poderes públicos promoverán las condiciones necesarias y establecerán las normas pertinentes para hacer efectivo este derecho, regulando la **utilización del suelo de acuerdo con el interés general para impedir la especulación**. La comunidad participará en las plusvalías que genere la acción urbanística de los entes públicos.

Artículo 48. Participación de la juventud.

Los poderes públicos promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la **juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural**.

Artículo 49. Atención a los disminuidos físicos.

Los poderes públicos realizarán una **política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos**, a los que prestarán la **atención especializada** que requieran y los ampararán especialmente para el disfrute de los derechos que este Título otorga a todos los ciudadanos.

Artículo 50. Tercera edad.

Los poderes públicos garantizarán, mediante **pensiones** adecuadas y periódicamente actualizadas, la **suficiencia económica a los ciudadanos durante la tercera edad**. Asimismo, y con independencia de las obligaciones familiares, promoverán su bienestar mediante un sistema de servicios sociales que atenderán sus problemas específicos de salud, vivienda, cultura y ocio.

Artículo 51. Defensa de los consumidores.

1. Los poderes públicos garantizarán la **defensa** de los **consumidores y usuarios**, protegiendo, mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos.

2. Los poderes públicos promoverán la **información** y la **educación** de los **consumidores y usuarios**, fomentarán sus organizaciones y oirán a éstas en las cuestiones que puedan afectar a aquéllos, en los términos que la ley establezca.

3. En el marco de lo dispuesto por los apartados anteriores, la ley regulará el comercio interior y el régimen de autorización de productos comerciales.

Artículo 52. Organizaciones profesionales.

La ley regulará las organizaciones profesionales que contribuyan a la defensa de los intereses económicos que les sean propios. Su **estructura interna** y **funcionamiento** deberán ser **democráticos**.



04

LAS GARANTÍAS DE LAS LIBERTADES Y DERECHOS FUNDAMENTALES (Capítulo Cuarto)

Todo este entramado **se garantiza a través del Estado**, que vela por el cumplimiento de las leyes y garantiza el disfrute de los derechos y libertades (art. 53). Si alguien considera que sus derechos son vulnerados puede «recabar la tutela de las libertades y derechos ante los tribunales ordinarios por un procedimiento basado en los **principios de preferencia y sumariedad** y, en su caso, a través del **recurso de amparo**».

Por otro lado se crea la institución de **Defensor del Pueblo**, «para la defensa de los derechos, a cuyo efecto podrá supervisar la actividad de la Administración» (art. 54).

Artículo 53. Tutela de las libertades y derechos. Recurso de amparo.

1. Los **derechos y libertades** reconocidos en el **Capítulo segundo** del presente Título **vinculan a todos los poderes públicos**. Sólo por ley, que en todo caso deberá respetar su contenido esencial, podrá regularse el ejercicio de tales derechos y libertades que se tutelarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 161, 1, a),

2. Cualquier ciudadano podrá recabar la **tutela** de las **libertades** y **derechos** reconocidos en el **artículo 14 y la Sección 1ª del Capítulo Segundo** ante los Tribunales ordinarios por un **procedimiento basado en los principios de preferencia y sumariedad** y, en su caso, **a través del recurso de amparo** ante el Tribunal Constitucional. Este último recurso será **aplicable a la objeción de conciencia** reconocida en el **artículo 30**.

3. El **reconocimiento**, el **respeto** y la **protección** de los **principios** reconocidos en el **Capítulo Tercero, informará la legislación positiva**, la práctica judicial y la actuación de los poderes públicos. Sólo podrán ser alegados ante la Jurisdicción ordinaria de acuerdo con lo que dispongan las leyes que los desarrollen.



Art. 24.1			Art. 53.1	Art. 53.2	Art. 53.3	
Todas las personas tienen derecho a tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión	TÍTULO I De los derechos y deberes fundamentales	Capítulo II Derechos y libertades	Art. 14	Vinculan a todos los poderes públicos. Sólo por ley, que en todo caso deberá respetar su contenido esencial, podrá regularse el ejercicio de tales derechos y libertades, que se tutelarán de acuerdo con lo previsto en el art. 161.1.a (Recurso de Inconstitucionalidad)	Cualquier ciudadano podrá recabar la tutela de estos derechos ante los Tribunales Ordinarios por un procedimiento basado en los principios de preferencia y sumariedad, y, en su caso, a través del recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional. Este último recurso será también aplicable a la objeción de conciencia reconocida en el artículo 30.2	Alegables directamente
			Sección I De los derechos fundamentales y libertades públicas arts. 15 a 29	LEY ORGÁNICA		
		Sección II De los derechos y deberes de los ciudadanos arts. 30 a 38				
		Capítulo III De los principios rectores de la política social y económica arts. 39 a 52			El reconocimiento, el respeto y la protección de los principios reconocidos en el Capítulo III informarán la legislación positiva, la práctica judicial y la actuación de los poderes públicos.	

Artículo 54. El Defensor del Pueblo.

Una ley orgánica regulará la institución del Defensor del Pueblo, como **alto comisionado de las Cortes Generales**, designado por éstas para la **defensa** de los **derechos** comprendidos en **este Título**, a cuyo efecto podrá supervisar la actividad de la Administración, dando cuenta a las Cortes Generales.

4.1 LA SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS Y LIBERTADES (Capítulo Quinto)

En la Constitución también se determinan **qué derechos y libertades se pueden suspender** (art. 55), bien de manera colectiva o individual.

Artículo 55. Suspensión de derechos y libertades.

1. Los derechos reconocidos en los **artículos 17, 18, apartados 2 y 3, artículos 19, 20, apartados 1, a) y d), y 5, artículos 21, 28, apartado 2, y artículo 37, apartado 2, podrán ser suspendidos cuando se acuerde la declaración del estado de excepción o de sitio** en los términos previstos en la Constitución. Se exceptúa de lo establecido anteriormente el apartado 3 del artículo 17 para el supuesto de declaración de estado de excepción.



2. Una **ley orgánica** podrá **determinar** la **forma** y los **casos** en los que, de forma individual y con la necesaria intervención judicial y el adecuado control parlamentario, los derechos reconocidos en los artículos 17, apartado 2, y 18, apartados 2 y 3, pueden ser suspendidos para personas determinadas, en relación con las investigaciones correspondientes a la actuación de bandas armadas o elementos terroristas.

La **utilización injustificada o abusiva** de las facultades reconocidas en dicha ley orgánica **producirá responsabilidad penal**, como violación de los derechos y libertades reconocidos por las leyes.

CLASES	SUPUESTOS	DECLARACIÓN	DURACIÓN	DERECHOS AFECTADOS
SUSPENSIÓN GENERAL	ESTADO DE EXCEPCIÓN	El Gobierno, previa autorización del Congreso	-No más de 30 días -Prorrogable por otro plazo igual	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Libertad y seguridad (sólo en el estado de sitio) ▪ inviolabilidad de domicilio ▪ Secreto comunicaciones ▪ Libertad de circulación ▪ Libertad de expresión (Salvo producción y creación literaria, artística, científica y técnica, así como libertad de cátedra. El secreto de las comunicaciones sólo por resolución judicial.) ▪ Reunión y manifestación ▪ Huelga ▪ Negociación colectiva
	ESTADO DE SITIO	El Congreso, por Mayoría absoluta y a propuesta del Gobierno	La señalada por el Congreso en cada caso	
SUSPENSIÓN INDIVIDUAL	Se aplica a bandas armadas y elementos terroristas			<ul style="list-style-type: none"> ▪ Inviolabilidad del domicilio ▪ Secreto comunicaciones ▪ Duración máxima de la detención preventiva.
LIMITACIONES DE DERECHOS	ESTADO DE ALARMA	El Gobierno, dando cuenta al Congreso	No más de 15 días Prorrogables con la autorización del Congreso	Ninguno. Tan solo podrán decretarse algunas limitaciones que no suponen suspensión



05

LA REFORMA CONSTITUCIONAL (Título Décimo)

Artículo 166. Reforma constitucional.

La iniciativa de reforma constitucional se ejercerá en los **términos previstos en los apartados 1 y 2 del artículo 87.**

Artículo 167. Reforma constitucional.

1. Los proyectos de reforma constitucional deberán ser **aprobados por una mayoría de tres quintos de cada una de las Cámaras.** Si no hubiera acuerdo entre ambas, se intentará obtenerlo mediante la creación de una Comisión de composición paritaria de Diputados y Senadores, que presentará un texto que será votado por el Congreso y el Senado.

2. De no lograrse la aprobación mediante el procedimiento del apartado anterior y siempre que el texto hubiere obtenido el voto favorable de la mayoría absoluta del Senado, el Congreso por mayoría de dos tercios podrá aprobar la reforma.

3. Aprobada la reforma **por las Cortes** Generales, será **sometida a referéndum para su ratificación cuando así lo soliciten**, dentro de los quince días siguientes a su aprobación, **una décima parte de los miembros de cualquiera de las Cámaras.**

Artículo 168. Reformas esenciales de la Constitución.

1. Cuando se propusiere la **revisión total de la Constitución o una parcial** que afecte al **Título Preliminar, al Capítulo Segundo, Sección 1ª del Título I, o al Título II, se procederá a la aprobación** del principio **por mayoría de dos tercios de cada Cámara**, y a la **disolución inmediata de las Cortes.**

2. Las Cámaras elegidas deberán ratificar la decisión y proceder al estudio del nuevo texto constitucional, que deberá ser aprobado por mayoría de dos tercios de ambas Cámaras.

3. Aprobada la reforma por las Cortes Generales, será sometida a **referéndum para su ratificación.**



Artículo 169. Reformas esenciales de la Constitución.

No podrá iniciarse la reforma constitucional **en tiempo de guerra o de vigencia de alguno de los estados** previstos en el **artículo 116**.

